MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0226/03/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.062.2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de exención de la presentación de la manifestacion de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de junio de 2022
Bitácora: 13/DC-0226/03/22; Documento: 13D3G-00199/2205

220825

C. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO
PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

P R E S E N T E

Me refiero al trámite sin fecha y oficio CUAUTEPEC/PM/0109/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, recibidos el día 10 del mismo mes y año, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Manuel Fermín Rivera Peralta** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, (promovente),** presentó la *"Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental"* SEMARNAT-04-006, para el **proyecto** denominado **"Desazolve de cuerpo de agua conocido con el nombre Laguna de Hueyapan",** con pretendida ubicación en la localidad de San Juan Hueyapan, municipio de Cuautepec, Hidalgo, registrado con bitácora **13/DC-0226/03/22**.

R E S U L T A N D O

I. Que el 10 de marzo de 2022, el **promovente** ingresó el trámite sin fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el cual presentó la *"Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental"* SEMARNAT-04-006, para el **proyecto** denominado **"Desazolve de cuerpo de agua conocido con el nombre Laguna de Hueyapan"**, con pretendida ubicación en la localidad de San Juan Hueyapan, municipio de Cuautepec, Hidalgo, registrado con bitácora **13/DC-0226/03/22**.

II. Que con oficio 133.02.02.034.2022/220462, de fecha 23 de marzo de 2022, notificado el día 26 de abril de 2022; esta Delegación Federal le solicitó al **promovente**, información legal y técnica complementaria, indicándole que disponía de 5 días, para ingresar la información faltante, de no desahogar la prevención en el tiempo establecido se desecharía el trámite.

III. Que el día 04 de mayo de 2022, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio CUAUTEPEC/PM/0234/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual el **promovente**, ingresó información adicional. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

a) Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Hidalgo es competente para revisar, evaluar y resolver las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecologico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, fracciones I y VII, 5, y 6 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** y 17-A y 57 fracción I y V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria de la LGEEPA.

b) Que conforme al oficio invocado en el resultando II y que a la letra dice:
"Por lo anterior, y una vez revisado su documento, esta Delegación Federal, con fundamento en el Artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinó que para estar en condiciones de resolver dicha solicitud, deberá apegarse al trámite COFEMER: SEMARNAT-04-006 y presentar la información que a continuación se señala:

1. *Precisar las causas de contaminación del cuerpo de agua, asi como presentar los antecedentes legales y técnicos, por los cuales pretende desazolvar el cuerpo de agua conocido con el nombre "Laguna de Hueyapan", con el fin*

de subsanar el impacto ambiental negativo que ha sufrido el mismo, a fin de restaurar el equilibrio ecologico (Sic.).

2. *Señala la existencia de un amparo promovido por la Ciudadanía, sin embargo solo presenta 4 hojas, por lo que deberá presentar copia electrónica o simple del amparo completo denominado "Amparo Directo 1340/2018-A.*
3. *Presentar antecedentes de concesiones de aprovechamiento de aguas nacionales, ocupacion de zona federal entre otras emitidas por la Comision Nacional del Agua.*
4. *Señala que por mandato del amparo promovido señalado, el municipio de Cuautepec de Hinojosa debe cumplir y ejecutar la limpieza del cuerpo de agua, sin embargo con la información presentada, esta Delegación Federal infiere que se trata de un sitio contaminado por actividades relacionadas con el sector de Hidrocarburos, por lo cual, debe aclarar o ratificar si las actividades que pretende desarrollar en el cuerpo de agua, se localizan en los supuestos de remediación de sitios contaminados por hidrocarburos, en este caso del suelo y el cuerpo de agua referido.*
5. *Aclarar y justificar las características de todas las acciones y/o actividades concernientes al desarrollo del **proyecto,** agregando un cronograma de actividades.*
6. *Definir el objetivo principal de este **proyecto**, sobre si se trata exclusivamente del desazolve del cuerpo de agua y remoción de lirio y tule, o si es parte de la remediación del cuerpo de agua y su fondo acuático, contaminado por derrame de hidrocarburos.*
7. *Ratificar la existencia de hidrocarburos en el agua del cuerpo de agua y manantiales.*
8. *Presentar coordenadas UTM de los vértices del **proyecto** en extensión **(DXF/shapefile/KML) de manera digital** y que sean las correspondientes a las obras y/o actividades que se pretenden realizar en el lugar citado.*
9. ***Señalar a qué tipo de obra y/o actividad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° de su Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, cataloga las actividades por las que presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el **proyecto.** Y en su caso demostrar plenamente que el **proyecto** se encuentre en los supuestos de **excepción** señalados para actividades hidráulicas por drenaje y desecación de cuerpos de agua nacionales (Art 5 inciso A),fracciones VIII y X del REIA), de obras y/o actividades en lagunas, ríos, ... así como en sus ... zonas federales (Art 5 inciso R),fracciones I y II) del REIA).*
10. *Presentar mapas de ubicación e identificación superficies de las obras y actividades que contempla el **proyecto, incluyendo coordenadas UTM totales (trazos de obras, zonas contaminadas, ubicación de manantiales, ubicación de vertedor y descarga, ubicación de zona de tiro de lodos) en extensión (DXF/shapefile/KML) de manera digital.***
11. *Demostrar que las obras y actividades del proyecto en su conjunto cumple con las políticas ambientales, lineamientos, estrategias y criterios ecológicos aplicables por el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, en virtud de que la información que hasta ahora ha presentado es ambigua y no hay un proceso de análisis y vinculación con este instrumento de planeación territorial. Asimismo señalar las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al desarrollo del proyecto.*
12. *Enlistar las especies existentes de flora y fauna en el cuerpo de agua que serían afectadas por el proyecto, señalando, si alguna de ellas esta listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010 (Enlistar, señalar el estatus actual y el impacto real)**; así como de los periodos de reproducción de las mismas.*
13. *Indicar las medidas de compensación del impacto ambiental generado por el derrame de hidrocarburos y responsable de ejecucion de dichas medidas, justificando la temporalidad y necesidad de las mismas, agregando un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto, con información afín a lo que se adjunta..."*

c) Que conforme a la información adicional ingresada mediante oficio **CUAUTEPEC/PM/0234/2022** de fecha 03 de mayo de 2022, recibida en esta Delegación Federal el día 04 del mismo mes y año; invocado en el resultando III, se observa lo siguiente:

- **Referente al primer, cuarto, quinto y sexto requerimiento...**

  *"**1.** Precisar las causas de contaminación del cuerpo de agua, asi como presentar los antecedentes legales y técnicos, por los cuales pretende desazolvar el cuerpo de agua conocido con el nombre "Laguna de Hueyapan", con el fin de subsanar el impacto ambiental negativo que ha sufrido el mismo, a fin de restaurar el equilibrio ecologico (Sic.)*

  ***4.** Señala que por mandato del amparo promovido señalado, el municipio de Cuautepec de Hinojosa debe cumplir y ejecutar la limpieza del cuerpo de agua, sin embargo con la información presentada, esta Delegación Federal infiere que se trata de un sitio contaminado por actividades relacionadas con el sector de Hidrocarburos, por lo cual, debe aclarar o ratificar si las actividades que pretende desarrollar en el cuerpo de agua, se localizan en los supuestos de remediación de sitios contaminados por hidrocarburos, en este caso del suelo y el cuerpo de agua referido;*

5. *Aclarar y justificar las características de todas las acciones y/o actividades concernientes al desarrollo del* ***proyecto,*** *agregando un cronograma de actividades.*
6. *Definir el objetivo principal de este proyecto, sobre si se trata exclusivamente del desazolve del cuerpo de agua y remoción de lirio y tule, o si es parte de la remediación del cuerpo de agua y su fondo acuático, contaminado por derrame de hidrocarburos...".*

El **promovente**, informa lo siguiente:

*"...**1.** Las causas de la contaminación del cuerpo de agua fueron tanto el derrame de hidrocarburos..., resultando en contaminación de hidrocarburos.., plasmado en el amparo y en diferentes medios de comunicación, así como la nota de Pemex "Acciones para Combatir Robo de Hidrocarburos de PEMEX en el EDO. Mex., Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán": Los antecedentes legales y técnicos los encuentra plasmados en el amparo y las notas informativas de los medios de comunicación antes mencionados pueden ser consultados en los siguientes enlaces...*

- *https://notivierostelevisa.com/ultimas-noticias/agua-cuauteoec-hinojosa-contaminada-huachicol-emite-alerta-riesgo/*
- *http://jornada.com.mx/2019/01/01/estados/023n2est*
- *https://naradio.com/2018/12/30confirman-presencia-de-hidrocarburo-en-un-manantial-de-san-juan--hueyapan/*
- *https://www.sdpnoticias.com/estdos/huachicoleo-hidalgo-agua-contaminada-laguna-de-sa-juan-hueyapan.html*
- *https://www.youtube.com/watch?v=mpO8hjtwrd8*
- *https://replicamx.com/destacadas/contaminacion-sistematica-en-cuautepec-advierten-activistas/*
- *https://agua.org.mx/tag/cuautepec/*
- *https://www.gob.mx/sedena/prensa/acciones-para-combatir-robo-de-hidrocarburos-de-pemex-en-el-edo-mex-guanajuato-hidalgo-jalisco-puebla-tamaulipas-veracruz-y-yucatan?idiom=es-Mx*

4. *El proyecto tiene como fin el de resarcir los impactos negativos que las acciones mencionadas en el punto 1 ocasionaron, por ello, los trabajos comprenden tanto la extracción y tratamiento de una porción del líquido y lodo, pues la calidad de estos se ha visto comprometida y el retiro de vegetación invasiva y sedimento excesivo.*

5. *Las acciones comprendidas para el proyecto son las que se.. despliegan a continuación...*

I. *Desinstalación de vertedor*
Inicialmente se retirará el vertedor para poder drenar parte del agua contaminada...
II. *Extracción y tratado de agua y lodos superficiales*
El agua que se encentra en la parte superficial, que es donde se concentran los aceites por diferencia de densidad y el lodo superficial que es donde se concentran los contaminantes serán extraídas....
III. *Inicio de operación con maquinaria*
Después de haber alcanzado el nivel optimo para que las excavadoras y retroexcavadoras puedan retirar el sedimento, el lirio y el tul, las cuales serán introducidas por las orillas del cuerpo de agua...
IV. *Transporte de materiales extraídas*
Cuando se haya iniciado el desazolve de sedimento los camiones de volteo estarán listos para transportar a la planta de tratamiento; el lirio y el tul al sitio de disposición final...
V. *Reinstalación de vertedero*
Al finalizar las operaciones de maquinaria, la Dirección de Obras Públicas procederá a la reinstalación del vertedero para volver a llenar la laguna.
VI. *Llenado de laguna*
Se esperará el tiempo pertinente para el llenado de la laguna y se tomarán muestras para determinar la calidad del recurso hídrico...
VII *Instalación de mamparas, señalamientos y botes de basura...*

6. *El objetivo del desarrollo del proyecto es el de desazolvar el cuerpo de agua y retirar y trata parte de agua y del lodo, así como la vegetación invasiva, la cual conllevaría automáticamente a la remediación del sitio, pues el derrame de hidrocarburo fue una actividad puntual y la remoción del lodo y el agua implica el retiro de contaminantes y la de vegetación invasiva la de mejorar el ecosistema...Sic....".*

Por lo anterior, esta Delegación Federal confirma que el **proyecto** denominado **"Desazolve de cuerpo de agua conocido con el nombre Laguna de Hueyapan"**, con pretendida ubicación en la localidad de San Juan Hueyapan, municipio de Cuautepec, Hidalgo; contempla actividades de **desazolve**, **desecación**, **dragado**, retiro y reconstrucción de vertedor (**obra civil**) en un cuerpo de agua de competencia federal

como parte de la **remediación de un sitio contaminado por presencia de Hidrocarburos Totales del petróleo** en su fracción ligera (gasolina), derivado de la contaminación o daño ambiental por el desarrollo de actividades del Sector Hidrocarburos (***Derrame accidental por robo de hidrocarburos en 2019***).

- **Conforme al noveno requerimiento...** *"Señalar a qué tipo de obra y/o actividad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° de su Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), cataloga las actividades por las que presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto. Y en su caso demostrar plenamente que el proyecto se encuentre en los supuestos de excepción señalados para actividades hidráulicas por drenaje y desecación de cuerpos de agua nacionales (Art 5 inciso A),fracciones VIII y X del REIA), de obras y/o actividades en lagunas, ríos, ... así como en sus ... zonas federales (Art 5 inciso R),fracciones I y II) del REIA).".*

  El **promovente**, informa lo siguiente:

  *"...**9.** en el articulo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su punto X. Enlista las obras o actividades en lagunas como sujetas a evaluación de impacto ambiental y en su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el articulo 5 punto X, menciona las obras de dragado de cuerpos de agua nacionales como sujeto a previa autorización materia de impacto ambiental en el Reglamento antes mencionado, se establece que quedarán exentas de la presentación de la Manifestación de impacto ambiental, las obras o actividades que no representen peligro de causar desequilibrio ecológico o que rebasen los limites establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al medio ambiente...".*

  Por lo cual esta Delegación Federal realizó un análisis de la información técnica y jurídica presentada de manera inicial y adicional, de la que se desprende que las actividades que pretende desarrollar son de Competencia Federal, en razón de pretender efectuar el desazolve, desecación, dragado, retiro y reconstrucción de vertedor en un cuerpo de agua de competencia federal; señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A), fracciones VII y X; R) fracción I del REIA; por lo que requieren de la autorización previa en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaria.

  Sin embargo, con la misma información presentada, queda de manifiesto que las obras y actividades propuestas para el **proyecto**, son para llevar a cabo la **remediación de un sitio contaminado por presencia de Hidrocarburos Totales del petróleo** en su fracción ligera (gasolina); y por lo tanto es obligatorio observar lo señalado por la LGEEPA, su REIA; La Ley de Aguas Nacionales; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)y su Reglamento Interior; en cuanto a competencias, atribuciones y definiciones.

d) Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que establecen:

LGEEPA

Artículo 28.- *requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- *Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...*

REIA

Artículo 5°.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:*

A) HIDRAULICAS

VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales;

X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I.- *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y..."*

En relación a la información presentada por el **promovente**, señalada en el **Considerando c)**, del presente oficio, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo observa que no demuestra que el **proyecto** se clasifique como una obra que no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 28 fracciones I y X de la LGEEPA y artículo 5° incisos A), fracciones VII y X; R) fracción I del REIA; toda vez que la información que presenta, no incluye ni precisa información relativa a la construcción de obra civil en zona federal, así como de las actividades de mitigación y compensación del desazolve, desecación, dragado, retiro y reconstrucción de vertedor en un cuerpo de agua de competencia federal, por tanto, la información es inconsistente.

e) Que de acuerdo con el articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento establecen:

Artículo 27.-

(...)Quinto Parrafo:
(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; ... las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, ... Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas...".

LAN

*"...**ARTÍCULO 3**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
***I. "Aguas Nacionales":** Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
***XLVII. "Ribera o Zona Federal"**: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley.*
En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido,el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;
***LXI. "Vaso de lago, laguna o estero":** El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;..."*
Reglamento:
***ARTICULO 2o.-** Para los efectos de este "Reglamento", se entiende por:*
***XIV. Lago o Laguna:** el vaso de propiedad federal de formación natural que es alimentado por corriente superficial o aguas subterráneas o pluviales, independientemente que dé o no origen a otra corriente, así como el vaso de formación artificial que se origina por la construcción de una presa;...".*

Con base a las definiciones de "Aguas nacionales", "zonas federales", "Vaso de lago, laguna" y "Laguna" contempladas en la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento; esta Delegación Federal observa que el **promovente**, con los elementos técnicos-jurídicos presentados en la información inicial y adicional, no justifica ni demuestra que las actividades de desazolve, drenaje y/o desecación temporal, dragado, retiro y reconstrucción de vertedor en un cuerpo de agua de competencia federal, como parte de la **remediación del sitio**; se puedan exentar de la presentación de la manifestación de impacto ambiental; por lo cual, es pertinente reiterar que esta **SEMARNAT** considera que dichas actividades se encuentran señaladas en el REIA, como Actividad hidráulica (*Art. 5, inciso A, fracciones VIII y IX*) y obras actividades en cuerpos de agua

y/o zonas federales (Art. 5, inciso R) fracción I), y por lo tanto requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Por lo anterior, se determina con la información técnica y jurídica presentada de manera inicial y adicional por el **promovente**; éste no toma en cuenta las actividades de manera integral y presenta información escueta con el fin de exentar la presentación de la manifestación de impacto ambiental. En este sentido, el **promovente** no desvirtúa lo establecido en los artículos 28 fracciones VIII y IX, de la LGEEPA y 5 inciso A, fracciones VIII y IX y R) fracción I del REIA; toda vez que dichas obras, de manera integral se consideran como un conjunto de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada y obligatoriamente deben someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante la Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda.

f) Que de acuerdo con Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento Interior y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) que establecen:

Artículo 3o.- *Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:*
I. Agencia: *Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;*
II. Contingencia: *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;*
III. Consecuencia: *Resultado real o potencial de un evento no deseado, medido por sus efectos en las personas, instalaciones y el medio ambiente;*
IV. Emergencia: *Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;*
Artículo 5o.- *La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*
IV. *Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa.*
XVIII. *Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;*
Artículo 6o.*- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:*
I. *En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:*
b) *La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;*
Artículo 7o.- *Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:*
I. *Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia;*
IV. *Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su Reglamento;*

Reglamento Interior
Artículo 1. *La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el Sector.*
Artículo 12. *La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial; y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y*

almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:
***I.** Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:*
***k.** Manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector y **remediación de los sitios contaminados con dichos residuos,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

RLGPGIR
CAPÍTULO II
Programas de Remediación
***Artículo 132**.- Los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental.*
Existe emergencia, para efectos del presente Capítulo, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata.
Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente...".

Con base a las definiciones de "Contingencia", "Consecuencia" y "Emergencia"; contempladas en la Ley Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), así como su Reglamento Interior y el Reglamento de la LGPGIR; esta Delegación Federal observa que el **promovente** pretende llevar a cabo actividades de desazolve, desecación, dragado, retiro y reconstrucción de vertedor en un cuerpo de agua de competencia federal, como parte de la atención a las afectaciones al medio ambiente (Emergencia) indicada en el Amparo Directo 1340/2018-A, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de asegurar la **remediación de un sitio contaminado por derrames de hidrocarburos** (*contingencia*).

Asimismo, esta Unidad Administrativa identificó que la ASEA es la autoridad competente, para evaluar propuestas de remediación de sitios contaminado por una emergencia ambiental derivada de las actividades del Sector Hidrocarburos, mediante la figura del Tramite denominado ***"Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos Emergencia ambiental"***, Homoclave: **ASEA-00-013-Ar,** Formato FF-SEMARNAT-094; por lo que podrá consultar los requisitos en la siguiente liga:
https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-013-A
https://www.gob.mx/tramites/ficha/propuesta-de-remediacion-de-sitios-contaminados-por-emergencia-ambiental-del-sector-hidrocarburos/ASEA4152

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 28 fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 incisos A), fracciones VII y X; R) fracción I del REIA y 6° fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, registrada el día 07 de marzo de 2022, con bitácora **13/DC-0226/03/22** y promovida por el **C. Manuel Fermín Rivera**

Peralta en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (promovente)**, en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Manuel Fermín Rivera Peralta** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Enviar copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo, para los fines a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia al archivo en el que se actúa, como un asunto totalmente concluido.

QUINTO.- El **C. Manuel Fermín Rivera Peralta en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo** tiene a salvo sus derechos para someter a evaluación la Propuesta de remediación, mediante el Tramite SEMARNAT-07-035 y formato FF-SEMARNAT-094; ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvió y firma *"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*, Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintidos.

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López:- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

" [1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOC